

**FCM-R-2021-021-GJ-510**

## **RESOLUCIÓN N° 021 DE 2021**

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, a la Federación Colombiana de Municipios se le asignó una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son de competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que en cumplimiento de la función pública que le fue asignada a la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, esta ha requerido desde sus inicios contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

*“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”*

Que conforme a las recomendaciones realizadas por la firma consultora PROYECTA S.A.S., la cual tuvo como objeto de su contrato la estructuración técnica, legal y financiera de la figura jurídica a través de la cual debería contratarse el desarrollo, conformación, puesta en funcionamiento, actualización, reparación y operación, del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO, descrito en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002; así como el esquema de supervisión y control al contrato resultante de la figura jurídica que deba implementarse, se evidenció la necesidad de modificar las condiciones para la distribución de los recursos del Simit con arreglo a lo previsto para las nuevas concesiones e incluirlas en un sistema que permita realizar dicha actividad de manera automática, evitando procesos manuales.

Que así las cosas, el grupo de desarrollo de soluciones e innovación de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, viene trabajando en la construcción el Sistema de Gestión de Recursos Públicos – SIGERP, de forma tal que permita a la entidad contar con un sistema adaptado a las nuevas condiciones en la operación con los concesionarios que operan hoy el sistema Simit en las distintas zonas del país, teniendo en cuenta la distribución y niveles de servicio que deben cumplir los concesionarios, así como, las transferencias que le corresponden a los organismos de tránsito, en el marco de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002.

Que en ese sentido, dado que el aplicativo SIGERP, es un sistema de información basado en la gestión de grandes volúmenes de datos, es necesario optimizar y generar revisiones periódicas de afinamiento, confiabilidad y seguridad que contribuyan a que el aplicativo, así como, las bases de datos creadas para tal fin, tengan calidad de repositorio de los datos del sistema, permanezcan en óptimas condiciones, durante las etapas de documentación, diseño, programación, pruebas satisfactorias, soporte e integración.

Que dicha necesidad surge en atención a la nueva estructuración y los requerimientos propios que el sistema de distribución de recursos públicos demanda en atención a las nuevas concesiones que operan el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones Por Infracciones de Tránsito - SIMIT desde la vigencia 2021 y en consecuencia, se hace necesario realizar los ajustes al referido aplicativo, en procura de la transparencia, automatización y flujo de los recursos percibidos por el pago de multas por infracciones de tránsito sin traumatismo alguno.

Que teniendo en cuenta que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con el número suficiente de profesionales para adelantar todas las labores que del proceso se derivan, y qué, además, dicho personal debe tener los conocimientos y experticia necesaria para la programación del aplicativo SIGERP, se hace necesaria la contratación de personal adicional, y así cumplir con los tiempos establecidos por el área, a través del uso de metodologías ágiles que permitan optimizar los recursos y garanticen la óptima calidad del software.

Que el objeto del contrato es el siguiente:

*“Prestar, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y operacional sus servicios profesionales para apoyar en el proceso de documentación, programación, pruebas e integración del módulo de distribución y transferencia financiera del Sistema de Gestión de Recursos Públicos – SIGERP, en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios.”.*

Atendiendo a que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales para apoyar en el proceso de documentación, programación, pruebas e integración del módulo de distribución y transferencia financiera del Sistema de Gestión de Recursos Públicos – SIGERP en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios, de naturaleza intelectual diferente a la consultoría, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona natural que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00042 del 22 de enero 2021 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$72'967.500).

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

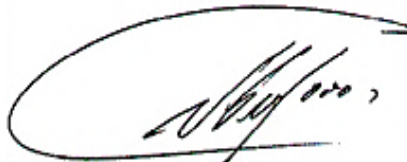
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese celebrar a través de la modalidad de contratación directa, el Contrato de Prestación de Servicios profesionales cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista apoyo del Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo